



Lección 10: Procesos de Propiedad Intelectual, Competencia Desleal y Publicidad

Derecho Procesal Civil ·

DERECHO PROCESAL CIVIL

U.N.E.D.

Visión Global de la Lección

La presente lección aborda tres procesos especiales del orden jurisdiccional civil que comparten un mismo cauce procedimental —el **juicio ordinario**— y una misma competencia objetiva —los **Tribunales de instancia (Sección de lo Mercantil)**—, pero que responden a fundamentos materiales sustancialmente distintos. Su estudio conjunto obedece a que el legislador los unificó, en sede procesal, a través del [art. 249.1.4.º LEC](#).

I. Propiedad Intelectual

Protección de obras literarias, científicas y artísticas. Base: **RDL 1/1996 (LPI)** y LEC.

II. Competencia Desleal

Tutela de la competencia leal en el mercado. Base: **Ley 3/1991 (LCD)** y LEC.

III. Publicidad

Sanción de la publicidad ilícita. Base: **Ley 34/1988 (LGP)**, LCD y LEC.

 **Clave de examen:** El [art. 249.1.4.º LEC](#) es el precepto de cabecera de toda esta lección. Establece que todos estos procesos se ventilarán por el juicio ordinario con independencia de su cuantía, salvo que versen **exclusivamente** sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se seguirá el procedimiento correspondiente a la cuantía.

Capítulo I

Proceso de Propiedad Intelectual

Marco normativo, objeto, legitimación, competencia y procedimiento



I. Proceso de Propiedad Intelectual: Marco Normativo

El proceso de propiedad intelectual es un **proceso especial** regulado de manera dual: de un lado, en la [Ley de Enjuiciamiento Civil \(LEC\)](#) —que establece las normas procesales aplicables— y, de otro, en el [Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Preceptos esenciales del CC

El **art. 428 CC** reconoce al autor el derecho de explotar y disponer de su obra. El **art. 429 CC** remite a la LPI para determinar los titulares, el ejercicio y la duración. El **art. 348 CC** define la propiedad como el derecho de gozar y disponer sin más límites que los legales.

La LPI como ley especial

La LPI determina las personas a quienes pertenece el derecho de propiedad intelectual, la forma de su ejercicio y el tiempo de su duración. En todo lo no previsto por la LPI, se aplicarán supletoriamente las reglas generales del Código Civil sobre la propiedad.

Conforme al [art. 2 LPI](#), la propiedad intelectual queda integrada por **derechos de carácter personal y patrimonial**, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la propia Ley.

Objeto del Proceso de Propiedad Intelectual (I)

El objeto del proceso de propiedad intelectual se ciñe a **obras literarias, científicas o artísticas**. El [art. 428 CC](#) proclama que «el autor de una obra literaria, científica o artística tiene el derecho de explotarla y disponer de ella a su voluntad». El [art. 10 LPI](#) enumera las creaciones originales protegidas, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

Obras literarias y científicas

- Libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos
- Discursos, alocuciones, conferencias, informes forenses
- Gráficos, mapas y diseños relativos a la geografía o la ciencia

Obras artísticas y audiovisuales

- Composiciones musicales, con o sin letra
- Obras dramáticas, coreografías, pantomimas y obras teatrales
- Obras cinematográficas y audiovisuales en general
- Esculturas, pintura, grabado, litografía, historietas gráficas y cómics
- Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos

Obras técnicas y digitales

- Proyectos, planos, maquetas y diseños arquitectónicos y de ingeniería
- Programas de ordenador
- Recopilaciones, antologías y bases de datos que constituyan creaciones intelectuales (art. 10 LPI)

Objeto del Proceso de Propiedad Intelectual (II): Obras Derivadas

Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que puedan subsistir sobre la obra originaria, también son objeto de protección conforme al [art. 11 LPI](#) las denominadas **obras derivadas**, esto es, aquellas que toman como punto de partida una creación preexistente para transformarla o adaptarla:

1

Traducciones

Versión de la obra original a otra lengua, que genera derechos propios sobre la traducción.

2

Revisiones, actualizaciones y anotaciones

Puestas al día de obras científicas o literarias que incorporan aportación intelectual propia.

3

Compendios, resúmenes y extractos

Síntesis de una obra original con criterio selectivo y organizativo propio.

4

Arreglos musicales

Adaptaciones o instrumentaciones de una composición musical preexistente.

5

Cualquier transformación de una obra

Adaptaciones a otro formato, género o medio expresivo (art. 11.5 LPI).



Error típico de examen: confundir la obra originaria con la derivada. La obra derivada tiene vida jurídica propia, pero no puede menoscabar los derechos sobre la obra que le sirve de base. Los derechos sobre ambas coexisten.



Legitimación Activa: El Autor y la Presunción Legal

La legitimación activa del proceso de propiedad intelectual corresponde, en primer lugar, al **autor de la obra**, equiparado con la persona natural que la crea. La Ley establece una presunción de autoría de enorme trascendencia práctica: conforme al [art. 6.1 LPI](#), se presumirá autor, salvo prueba en contrario, **quien aparezca como tal en la obra** mediante su nombre, firma o signo identificativo.

Cuando la obra se divulgue de forma **anónima o bajo seudónimo**, el ejercicio de los derechos corresponderá a la persona natural o jurídica que la saque a la luz con el consentimiento del autor, mientras éste no revele su identidad.

Legitimación Activa: Pluralidad de Autores y Transmisión

Obra en colaboración (art. 7 LPI)

Cuando la obra sea fruto de la colaboración de varios autores, la legitimación activa corresponderá a **todos ellos en la proporción que hubieren determinado**. Ello exige que los coautores actúen de forma conjunta o, al menos, de manera coordinada, en el proceso.

Transmisión inter vivos (art. 43 LPI)

La transmisión de la propiedad intelectual *inter vivos* queda **limitada al derecho o derechos cedidos**, a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen. No cabe cesión universal e indeterminada.

Transmisión mortis causa (art. 42 LPI)

Al fallecimiento del autor, el ejercicio del derecho de disposición y explotación corresponde, **sin límite de tiempo**, a quien el autor lo haya confiado expresamente por disposición de última voluntad. En su defecto, a los herederos.

Legitimación subsidiaria del Estado (art. 16 LPI)

De no existir ni persona designada ni herederos —o ignorarse su paradero—, el **Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las instituciones públicas de carácter cultural** estarán legitimados para ejercer los derechos de disposición y explotación.

Legitimación Activa: Entidades de Gestión Colectiva

Además de los autores individuales, gozan de legitimación activa las **entidades de gestión colectiva** legalmente constituidas que tengan establecimiento en territorio español y se dediquen a la gestión de derechos de explotación u otros de carácter patrimonial, en nombre propio o ajeno, por cuenta y en interés de varios autores u otros titulares.

Autorización del Ministerio (art. 147.1 LPI)

Para operar, estas entidades deben obtener la **oportuna autorización del Ministerio de Cultura y Deporte**. Dicha autorización debe publicarse en el «**Boletín Oficial del Estado**». Sin ella, carecen de legitimación.

Ejercicio de derechos (art. 150 LPI)

Una vez autorizadas, las entidades de gestión están legitimadas, en los términos de sus propios estatutos, para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales, incluido el proceso especial de propiedad intelectual.

Acreditación de la legitimación y límites de la oposición del demandado

Para acreditar su legitimación, la entidad de gestión únicamente debe aportar **copia de sus estatutos y certificación de su autorización administrativa**. El demandado, por su parte, conforme al [art. 150.II LPI](#), sólo podrá fundar su oposición en: (i) falta de representación de la actora; (ii) autorización del titular del derecho exclusivo; o (iii) pago de la remuneración correspondiente.

Competencia: Objetiva y Territorial

Competencia objetiva

Corresponde a los **Tribunales de instancia (Sección de lo Mercantil)**, conforme al **art. 86 ter.2.a) LOPJ**, que les atribuye el conocimiento de las cuestiones relativas a competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad.

Competencia territorial: fuero especial imperativo

El **art. 52.1.11.º LEC** establece un **fuero imperativo o de ius cogens**: será competente el Tribunal del:

- Lugar en que **la infracción se haya cometido**, o
- Lugar en que **existan indicios de su comisión**, o
- Lugar en que **se encuentren ejemplares ilícitos**

Los tres fueros operan de manera **alternativa y no subsidiaria**, a elección del demandante. Las partes no pueden pactar fuero distinto.

Excepción: pretensión registral

La pretensión frente al acuerdo del Registrador que deniega o suspende asientos (art. 145.2 LPI) se ejercita ante el **lugar del domicilio de la persona jurídica demandada**, esto es, donde se ubique el Registro de la Propiedad Intelectual (**art. 51.1 LEC**).

Procedimiento: Cauce, Plazos y Medidas Cautelares

El proceso de propiedad intelectual se dilucida, con **independencia de su cuantía**, por el **juicio ordinario (art. 249.1.4.º LEC)**, salvo que verse exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, caso en el cual seguirá el procedimiento correspondiente a la cuantía.

1

Plazo de prescripción (art. 140.3 LPI)

La acción de indemnización de daños materiales y morales prescribe a los **cinco años** desde que el legitimado pudo ejercitarla. Las acciones de cese y publicación de sentencia pueden plantearse en cualquier momento en que se produzca la infracción.

2

Medidas cautelares (art. 730.2 LEC)

Pueden solicitarse en la demanda o con **antelación** a su presentación. Si se adoptan antes de demandar, quedan sin efecto si la demanda no se interpone en los **20 días** siguientes a su adopción.

3

Indemnización: criterios (art. 140.2 LPI)

A elección del perjudicado: (1) consecuencias económicas negativas y beneficios del infractor; o (2) **cantidad que el perjudicado hubiera percibido** si el infractor hubiera solicitado autorización.

Medidas Cautelares Específicas en Propiedad Intelectual

La LEC (art. 727) y la LPI (art. 141) establecen un catálogo específico de medidas cautelares adaptadas a la naturaleza del derecho de propiedad intelectual. Su solicitud requiere la acreditación del *fumus boni iuris*, el *periculum in mora* y la prestación de caución proporcional.

Medidas del art. 727 LEC

- Anotación preventiva de demanda en registros públicos (apdo. 5.º)
- Otras anotaciones registrales (apdo. 6.º)
- Orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad o abstenerse de una conducta (apdo. 7.º)
- Intervención y depósito de ingresos de la actividad ilícita o consignación de remuneraciones (apdo. 8.º)
- Depósito temporal de ejemplares de obras producidas con infracción y del material de producción (apdo. 9.º)

Medidas específicas del art. 141 LPI

- Intervención y depósito de ingresos de la actividad ilícita o consignación de remuneraciones
- Suspensión de la actividad de reproducción, distribución y comunicación pública
- Secuestro de ejemplares producidos y del material de reproducción
- Secuestro de instrumentos para la supresión o alteración de información de gestión electrónica
- Embargo de equipos, aparatos y soportes materiales
- Suspensión de servicios de intermediarios que sean utilizados para infringir derechos de propiedad intelectual

Daño Moral y Sentencia en el Proceso de Propiedad Intelectual

Indemnización del daño moral (art. 14 LPI)

En el caso de daño moral, procederá la indemnización **aunque no resulte probada la existencia de perjuicio económico alguno**. Para su valoración, el Tribunal atenderá a las circunstancias de la infracción, la gravedad de la lesión y el grado de difusión ilícita de la obra. Esta regla es una excepción al principio general de prueba del daño y merece especial atención en el examen.

Sentencia: efectos y recursos

Las sentencias dictadas en los procesos de propiedad intelectual gozan de plenos **efectos de cosa juzgada** y son impugnables conforme a la regulación general de recursos de la LEC. El procedimiento transcurre conforme a los trámites del **juicio ordinario**. Cuando verse exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, se tramitará por el procedimiento correspondiente a la cuantía — habitualmente también el ordinario, dado que la cuantía superior a así lo determina—.

 Punto crítico de examen: La indemnización del daño moral en propiedad intelectual no requiere prueba del perjuicio económico. El Tribunal valora la gravedad de la infracción y la difusión ilícita de la obra, no el daño patrimonial acreditado.

Capítulo II

Proceso de Competencia Desleal

Fundamento constitucional, objeto, pretensiones, legitimación, competencia y procedimiento



II. Proceso de Competencia Desleal: Marco Normativo y Fundamento

La [Constitución Española](#) reconoce en su [art. 38 CE](#) la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, garantizando los poderes públicos su ejercicio y la defensa de la productividad. Este reconocimiento constitucional constituye el fundamento último de la tutela de la competencia leal: si la libertad de empresa ha de ser real y efectiva, los competidores no pueden valerse de prácticas contrarias a la buena fe para obtener ventajas en el mercado.

Base normativa dual

LEC: normas procesales aplicables al proceso especial de competencia desleal.

Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (LCD): regula el derecho material. Su **art. 1 LCD** establece que su objeto es la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado. Incluye expresamente la publicidad ilícita en los términos de la Ley General de Publicidad.

Ámbito subjetivo de aplicación

La LCD será de aplicación a **empresarios, profesionales y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que participen en el mercado**. El concepto de «participación en el mercado» es deliberadamente amplio: no se exige una relación de competencia directa entre el autor del acto desleal y el perjudicado.

Objeto: Concepto de Deslealtad y Conductas Típicas

La «deslealtad» viene determinada por la ausencia de **buena fe** del empresario o profesional, que debe comportarse con especial diligencia profesional y prácticas honestas dentro del mercado. El parámetro de referencia es el **consumidor medio** o, si la práctica se dirige a un grupo concreto, el [art. 4 LCD](#) toma como referencia al miembro medio del grupo destinatario.

Actos de engaño (art. 5.1 LCD)

Conductas con **información falsa** o veraz pero engañosa en su presentación, susceptibles de inducir a error y alterar el comportamiento económico del destinatario.

Actos de confusión (art. 6.1 LCD)

Comportamientos **idóneos para crear confusión** con la actividad, prestaciones o establecimiento ajenos. No se exige confusión efectiva, basta la aptitud para producirla.

Omisiones engañosas (art. 7.1 LCD)

Omisión u ocultación de información necesaria para que el destinatario adopte una decisión fundada. También es desleal la información **poco clara, ambigua o extemporánea**.

Prácticas agresivas (art. 8.1 LCD)

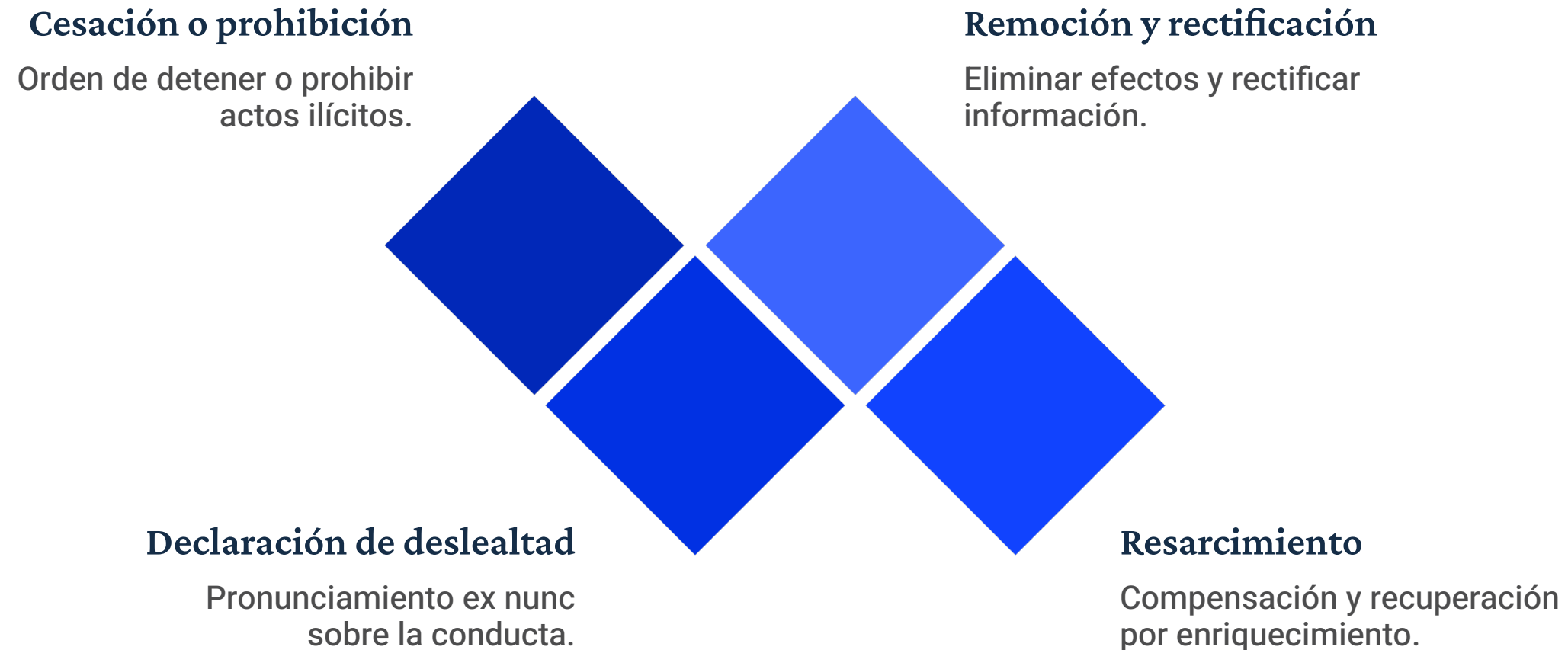
Comportamientos que, mediante **acoso, coacción o influencia indebida**, mermen de manera significativa la libertad de elección del destinatario en relación con el bien o servicio.

Actos de denigración (art. 9 LCD)

Realización o difusión de manifestaciones **aptas para menoscabar el crédito** de un tercero en el mercado, salvo que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

Las Pretensiones del Proceso de Competencia Desleal (art. 32 LCD)

El [art. 32 LCD](#) establece con todo detalle las distintas pretensiones ejercitables contra los actos de competencia desleal, incluida la publicidad ilícita. La **pretensión declarativa de deslealtad** constituye el necesario punto de partida: si el Tribunal no califica la conducta como desleal, no conocerá de las restantes.



Todas las pretensiones de condena —cesación, remoción, rectificación, resarcimiento y enriquecimiento injusto— **dependen de la previa declaración de deslealtad** por el Tribunal. Su viabilidad está condicionada, por tanto, a que la conducta sea calificada como contraria a los parámetros de buena fe y diligencia profesional exigidos por la LCD.

Análisis Detallado de las Pretensiones del art. 32 LCD

1 Acción declarativa de deslealtad

Pronunciamiento con efectos *ex nunc* —desde que se realizó el acto— que reconoce la mala fe, negligencia o ausencia de honestidad en la actuación del empresario o profesional. Es el presupuesto de todas las demás acciones.

3 Remoción y rectificación

La **remoción** persigue eliminar los efectos ya producidos por la conducta desleal. La **rectificación** opera sobre informaciones engañosas, incorrectas o falsas, mediante su corrección pública.

2 Acción de cesación (art. 32.2 LCD)

Integra tres pedimentos alternativos: (a) cese de la conducta desleal actual; (b) prohibición de su reiteración futura; y (c) prohibición de una conducta **todavía no iniciada** pero fundadamente previsible. Esta triple dimensión es un punto especialmente evaluado en examen.

4 Resarcimiento y enriquecimiento injusto

El **resarcimiento** requiere dolo o culpa del agente. El **enriquecimiento injusto** —acción de naturaleza restitutoria— sólo procede cuando la conducta desleal lesione una posición jurídica amparada por un **derecho de exclusiva** u otra de análogo contenido económico.

Legitimación Activa en el Proceso de Competencia Desleal

El [art. 33.1 LCD](#) concede legitimación activa, con amplia extensión, para las pretensiones declarativa, de cesación, remoción, rectificación y resarcimiento a **cualquier persona física o jurídica que participe en el mercado cuyos intereses económicos resulten directa o indirectamente perjudicados o amenazados** por la conducta desleal.

Enriquecimiento injusto: legitimación restringida

Para la acción de enriquecimiento injusto, la legitimación corresponde **exclusivamente al titular de la posición jurídica violada**, pues el derecho de exclusiva sólo produce perjuicio en su esfera, no en la de la sociedad en su conjunto.

Asociaciones y corporaciones profesionales

Para las pretensiones no económicas —declarativa, cesación, remoción y rectificación—, también están legitimadas las **asociaciones, corporaciones profesionales y entidades representativas de intereses económicos** cuando resulten afectados los intereses de sus miembros (art. 33.2 LCD).

En defensa de los consumidores y usuarios ([art. 33.3 LCD](#)), también tienen legitimación activa: (a) el Instituto Nacional del Consumo y equivalentes autonómicos y locales; (b) las asociaciones de consumidores que cumplan los requisitos del TRLGDCU; (c) las entidades habilitadas de otros Estados miembros de la UE incluidas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»; y (d) el **Ministerio Fiscal**, para el ejercicio de la acción de cesación en defensa de intereses generales, colectivos o difusos.

Legitimación Pasiva y Regla Especial para Trabajadores

Regla general: legitimación pasiva

Corresponde, con carácter general, a **cualquier persona que haya realizado u ordenado la conducta desleal o que haya cooperado a su realización**. La amplitud del concepto incluye tanto al autor material del acto como al que ordena su realización.

Excepción: enriquecimiento injusto

La pretensión de enriquecimiento injusto tan sólo podrá dirigirse contra el **beneficiario del enriquecimiento**, pues la acción de naturaleza restitutoria se dirige a recuperar lo que el beneficiario ha obtenido ilícitamente.

Regla especial para trabajadores (art. 34.2 LCD)

Cuando la conducta desleal sea realizada por **trabajadores u otros colaboradores en el ejercicio de sus funciones contractuales**, las demandas con pretensiones no económicas (declarativa, cesación, remoción y rectificación) deberán dirigirse contra el **principal –el empresario–** y no contra sus empleados. Para el resarcimiento y el enriquecimiento injusto, se estará a lo dispuesto por el Derecho Civil (art. 34.2 II LCD).

 Error típico de examen: dirigir la demanda de cesación contra el trabajador que materialmente realizó el acto desleal. La norma obliga a demandar al empresario principal cuando el trabajador actúa en el ejercicio de sus funciones contractuales.

Competencia en el Proceso de Competencia Desleal

La competencia objetiva corresponde, al igual que en la propiedad intelectual, a los **Tribunales de instancia (Sección de lo Mercantil)**. La competencia territorial se determina con arreglo a un **fuero imperativo o de ius cogens** —los particulares no pueden pactarlo—, establecido en el [art. 52.1.12.º LEC](#).



La falta de competencia —objetiva, territorial y funcional— así como la de jurisdicción es un **presupuesto vigilable de oficio** por el Tribunal y denunciable mediante **declinatoria** a instancia del demandado.

Procedimiento en Competencia Desleal: Plazos y Diligencias Preliminares

Plazo de prescripción: sistema dual (art. 35.1 LCD)

Plazo corto: desde que el legitimado tuvo conocimiento de que se realizó el acto desleal y pudo ejercitar la acción.

Plazo largo: desde la finalización de la conducta desleal, independientemente del conocimiento. Este segundo plazo responde a razones de seguridad jurídica: no cabe la impugnación *ad aeternum* de una actuación empresarial concluida.

La prescripción de las acciones en defensa de intereses de consumidores se rige por el **art. 56 TRLGDCU**.

Diligencias preliminares (art. 35.2 LCD)

La expectativa de éxito del proceso es incierta si el actor desconoce extremos relevantes de la actuación desleal. Por ello, quien pretenda ejercitar una acción de competencia desleal podrá **solicitar al Tribunal la práctica de diligencias de comprobación** de hechos cuyo conocimiento sea objetivamente indispensable para preparar el juicio. Estas diligencias se sustancian de acuerdo con los [arts. 129 a 132 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes](#), y pueden extenderse a todo el ámbito interno de la empresa.

Prueba, Medidas Cautelares y Sentencia en Competencia Desleal

1

Regla especial de carga de la prueba (art. 217.4 LEC)

En los procesos de competencia desleal y publicidad ilícita rige una inversión parcial de la carga probatoria: corresponde al **demandado** acreditar la exactitud y veracidad de las indicaciones, manifestaciones y datos materiales contenidos en la publicidad o práctica cuestionada. El actor no asume la carga de demostrar la falsedad.

2

Medidas cautelares específicas (arts. 727.7 y 727.8 LEC)

(1) Orden judicial de cesar provisionalmente en la actividad o abstenerse de la conducta.
(2) Intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante la actividad ilícita. En procesos que pretendan la prohibición o cesación, también puede solicitarse que el Tribunal, con **carácter urgente y sin dar traslado al demandado**, requiera informes o investigue hechos que el solicitante no pueda obtener por sí mismo (art. 727.2 II LEC).

3

Sentencia: publicación y declaración rectificadora

Las sentencias gozan de plena eficacia de **cosa juzgada**. En sentencias estimatorias, el Tribunal puede acordar la **publicación total o parcial de la sentencia** a cargo del demandado (art. 32.2 LCD), o una **declaración rectificadora** cuando los efectos de la infracción puedan mantenerse a lo largo del tiempo.



Capítulo III

Proceso de Publicidad

Marco normativo, tipos de publicidad ilícita, pretensiones y legitimación especial

III. Proceso de Publicidad: Marco Normativo Triple

El proceso de publicidad se distingue de los anteriores por apoyarse en un **marco normativo tripartito**, lo que lo convierte en el más complejo en cuanto a fuentes:

LEC	LCD (Ley 3/1991)	LGP — Ley 34/1988
Normas procesales de aplicación general. Encauza el proceso por el juicio ordinario conforme al art. 249.1.4.º LEC , salvo reclamaciones exclusivamente dinerarias.	La publicidad engañosa, desleal y agresiva son calificadas como actos de competencia desleal en los términos de la LCD. Las pretensiones ejercitables se remiten en buena medida al catálogo del art. 32 LCD.	La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad regula el concepto de publicidad, los sujetos afectados —anunciantes, agencias y medios— y los tipos de publicidad ilícita en su art. 3 LGP .

La **publicidad** se define en la LGP como cualquier forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover —directa o indirectamente— la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones. Los **destinatarios** son las personas a quienes se dirige el mensaje publicitario o a las que éste alcanza.

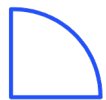
Tipos de Publicidad Ilícita (art. 3 LGP)

El [art. 3 LGP](#) tipifica de manera exhaustiva las modalidades de publicidad ilícita. Su conocimiento es imprescindible tanto para el tipo test como para el desarrollo en examen.



Atentatoria de la dignidad

La que atente contra la **dignidad de la persona** o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución. Se incluye expresamente la publicidad **vejatoria para la mujer**, reforzada por la [LO 1/2004, de 28 de diciembre](#), de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



Contraria a normativa específica

La que infrinja la normativa sectorial que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios —medicamentos, tabaco, alcohol, juegos de azar, etc.—.



Dirigida a menores

La que incite a menores a la compra explotando su **inexperiencia o credulidad**, o que les persuada de la compra instándoles a convencer a sus padres o tutores. Especial vulnerabilidad del destinatario.



Engañosa, desleal y agresiva

La publicidad engañosa, desleal y agresiva tiene el carácter de **actos de competencia desleal** en los términos de la LCD. Esta remisión unifica el régimen jurídico de las tres categorías con el de la competencia desleal.



Publicidad subliminal

La que, mediante técnicas de producción de estímulos de intensidades **fronterizas con los umbrales de los sentidos**, pueda actuar sobre el público sin ser conscientemente percibida. El elemento definitorio es la inconsciencia del receptor.

La Publicidad Vejatoria para la Mujer: Régimen Especial

Dentro del bloque de la publicidad atentatoria de la dignidad, merece atención especial la que **presenta a las mujeres de forma vejatoria**, directa o indirectamente, asociándolas a la explotación de su cuerpo o su imagen, o que utiliza su imagen desvinculada del producto que se pretende promocionar cuando tal uso no se justifique por el contenido del mensaje publicitario. Ello contribuye a perpetuar estereotipos que vulneran los valores reconocidos en la Constitución.

La persecución de esta modalidad de publicidad ilícita ha sido reforzada por la [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#), que amplía la legitimación activa para combatirla, reconociéndosela específicamente a: (1) la **Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**; (2) el **Instituto de la Mujer** y órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas; (3) las **asociaciones de consumidores y usuarios** y otras entidades cuya finalidad principal sea la defensa de la igualdad y la protección de la dignidad, siempre que reúnan los requisitos legales; y (4) el **Ministerio Fiscal**, en defensa de los intereses generales y de los colectivos especialmente protegidos.

Pretensiones y Cauce Procedimental en el Proceso de Publicidad

Las pretensiones ejercitables frente a la publicidad ilícita se integran, en lo esencial, con el catálogo ya analizado en materia de competencia desleal ([art. 32 LCD](#)). En cuanto al cauce procesal, el proceso de publicidad se encauza por el **juicio ordinario** regulado en la LEC, conforme al [art. 249.1.4.º LEC](#), siempre que no verse exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad.

→	Acción de cesación de la publicidad ilícita Pretensión de condena a cesar en la difusión de la publicidad ilícita y, en su caso, a la prohibición de su futura realización.	→	Acción de rectificación Corrección pública de los mensajes publicitarios engañosos, incorrectos o falsos, para neutralizar sus efectos en el mercado.	→	Responsabilidades específicas por normativa sectorial Cuando el contenido de la publicidad ilícita vulnere también normas específicas —por ejemplo, las relativas a la igualdad entre mujeres y hombres—, se aplicará además la legislación sectorial correspondiente , que puede prever acciones singulares y responsabilidades administrativas, civiles o penales.
---	---	---	---	---	---

❗ La regla especial de carga de la prueba del [art. 217.4 LEC](#) —que impone al demandado acreditar la exactitud y veracidad de las indicaciones publicitarias— rige también en los procesos de publicidad ilícita, igual que en los de competencia desleal.

Cuadro Comparativo: Los Tres Procesos Especiales

Elemento	Propiedad Intelectual	Competencia Desleal	Publicidad
Ley material	RDL 1/1996 (LPI)	Ley 3/1991 (LCD)	Ley 34/1988 (LGP) + LCD
Procedimiento	Juicio ordinario (art. 249.1.4.º LEC)	Juicio ordinario (art. 249.1.4.º LEC)	Juicio ordinario (art. 249.1.4.º LEC)
Competencia objetiva	Tribunales de instancia (Sección Mercantil) — art. 86 ter.2.a) LOPJ	Tribunales de instancia (Sección Mercantil) — art. 86 ter.2.a) LOPJ	Tribunales de instancia (Sección Mercantil) — art. 86 ter.2.a) LOPJ
Fuero territorial	Art. 52.1.11.º LEC — lugar de la infracción / indicios / ejemplares ilícitos (a elección del actor)	Art. 52.1.12.º LEC — establecimiento / domicilio del demandado; subsidiariamente, lugar del acto o de sus efectos	Remisión a las normas generales y sectoriales aplicables
Plazo de prescripción	5 años (indemnización) — art. 140.3 LPI	1 año (desde conocimiento) / 3 años (desde cese) — art. 35.1 LCD	Remisión a LCD y normativa sectorial
Carga de la prueba	Reglas generales LEC	Inversión parcial: art. 217.4 LEC (el demandado prueba veracidad)	Inversión parcial: art. 217.4 LEC

Esquema de las Pretensiones Comparadas

PROPIEDAD INTELECTUAL	COMPETENCIA DESLEAL	PUBLICIDAD
Condena al cese de actividad ilícita Indemnización de daños materiales y morales (5 años) Publicación de sentencia	Declarativa de deslealtad Cesación o prohibición Remoción Rectificación Resarcimiento con dolo o culpa Enriquecimiento injusto (solo contra beneficiario)	Acción laictin de cesación Acción de rectificación Responsabilidades administrativas civiles o penales por normativa sectorial

Medidas Cautelares: Presupuestos Generales y Especificidades

Con independencia del proceso especial de que se trate, la solicitud de medidas cautelares —siempre a instancia de parte— requiere la acreditación del triple presupuesto clásico:

Fumus boni iuris

Apariencia de buen derecho del solicitante. No se exige certeza sobre el fondo del asunto, sino una valoración provisional favorable a la existencia del derecho invocado.

Periculum in mora

Peligro de que la demora del proceso cause al solicitante un perjuicio grave, o incluso la pérdida del objeto del proceso. Ha de ser un peligro real y objetivamente apreciable.

Caución

Prestación de caución proporcional y adecuada al daño que la medida cautelar pueda ocasionar al demandado. Garantiza la reversibilidad de los efectos si la demanda resulta finalmente desestimada.

- ❏ En los procesos de prohibición o cesación de actividades ilícitas, el [art. 727.2 II LEC](#) permite al Tribunal, con carácter urgente y **sin dar traslado al demandado**, requerir informes u ordenar investigaciones que el solicitante no pueda llevar a cabo por sí mismo. Es una especialidad digna de mención en examen.

Errores Típicos de Examen y Aclaraciones Conceptuales

Error 1: Confundir obra originaria y obra derivada

La obra derivada (traducción, arreglo musical, etc.) tiene protección propia, pero no puede menoscabar los derechos sobre la obra originaria. Los derechos coexisten y son independientes.

Error 2: Olvidar la prescripción de 20 días en medidas cautelares previas a la demanda

Si las medidas cautelares se adoptan antes de presentar la demanda, ésta debe interponerse en el plazo improrrogable de **20 días** (art. 730.2 LEC); de lo contrario, las medidas quedan sin efecto.

Error 3: Aplicar un único plazo de prescripción en competencia desleal

El sistema es dual: **1 año** desde el conocimiento del acto, y **3 años** desde la finalización de la conducta. Ambos deben citarse en el examen con su fuente normativa: [art. 35.1 LCD](#).

Error 4: Confundir la triple acción de cesación con tres pretensiones distintas

La acción de cesación del [art. 32.2 LCD](#) es una sola pretensión con tres dimensiones: cese actual, prohibición futura complementaria y prohibición preventiva de conducta aún no iniciada. Son contenidos de una misma acción.

Error 5: Olvidar la inversión de la carga de la prueba

En competencia desleal y publicidad ilícita, el [art. 217.4 LEC](#) invierte parcialmente la carga: el **demandado** ha de probar la exactitud y veracidad de sus indicaciones. El actor no debe demostrar la falsedad.

Mapa Normativo Esencial de la Lección

Las siguientes referencias normativas son de obligada cita en cualquier examen sobre esta materia. Se recomienda memorizarlas con precisión:

LEC — Preceptos clave

- **Art. 249.1.4.º LEC:** juicio ordinario para propiedad intelectual, competencia desleal y publicidad
- **Art. 52.1.11.º LEC:** fuero territorial imperativo en propiedad intelectual
- **Art. 52.1.12.º LEC:** fuero territorial imperativo en competencia desleal
- **Art. 217.4 LEC:** inversión de la carga de la prueba en competencia desleal y publicidad
- **Art. 727 LEC:** medidas cautelares específicas
- **Art. 730.2 LEC:** plazo de 20 días si las medidas son anteriores a la demanda

LPI, LCD y LGP — Preceptos clave

- **Art. 2 LPI:** derechos personales y patrimoniales del autor
- **Arts. 6.1 y 7 LPI:** presunción de autoría y coautoría
- **Arts. 42 y 43 LPI:** transmisión mortis causa e inter vivos
- **Art. 140.2 y 140.3 LPI:** criterios de indemnización y prescripción de 5 años
- **Art. 141 LPI:** medidas cautelares específicas
- **Art. 147.1 y 150 LPI:** autorización y legitimación de entidades de gestión
- **Arts. 4 a 9 LCD:** cláusula general y conductas desleales típicas
- **Art. 32 LCD:** pretensiones ejercitables
- **Art. 33 y 34 LCD:** legitimación activa y pasiva
- **Art. 35.1 LCD:** plazos de prescripción (1 y 3 años)
- **Art. 3 LGP:** tipos de publicidad ilícita

Modelo de Respuesta Tipo Examen: Estructura Recomendada

Para la redacción de un tema de desarrollo sobre esta lección, se recomienda la siguiente estructura, que garantiza una exposición completa y ordenada:

01	02	03
Introducción y norma de cabecera Citar el art. 249.1.4.º LEC como precepto unificador. Mencionar los tres procesos y su cauce común (juicio ordinario). Enumerar las leyes materiales aplicables.	Proceso de Propiedad Intelectual Objeto (arts. 10 y 11 LPI), legitimación activa y pasiva (arts. 6.1, 7, 42, 43, 150 LPI), competencia objetiva (art. 86 ter.2.a) LOPJ) y territorial (art. 52.1.11.º LEC, fuero imperativo triple), procedimiento (prescripción 5 años, medidas cautelares, indemnización del daño moral).	Proceso de Competencia Desleal Marco constitucional (art. 38 CE), conductas desleales típicas (arts. 4-9 LCD), pretensiones del art. 32 LCD (con especial hincapié en la triple acción de cesación), legitimación activa amplia vs. restringida, prescripción dual (art. 35.1 LCD), inversión de la carga de la prueba (art. 217.4 LEC).
04	05	
Proceso de Publicidad Marco normativo tripartito (LEC + LCD + LGP), tipos del art. 3 LGP (con énfasis en la publicidad vejatoria para la mujer y la LO 1/2004), pretensiones reconducidas al art. 32 LCD, legitimación especial para la publicidad vejatoria.	Conclusión Subrayar la unidad procedimental (juicio ordinario, art. 249.1.4.º LEC), la especialidad de la competencia mercantil y las particularidades más relevantes de cada proceso (especialmente los plazos, la inversión probatoria y la legitimación).	

Síntesis Final y Puntos Clave para el Examen



Unidad procedimental

Los tres procesos utilizan el juicio ordinario (art. 249.1.4.º LEC) y la competencia objetiva de los Tribunales de instancia – Sección Mercantil (art. 86 ter.2.a) LOPJ), salvo las reclamaciones exclusivamente dinerarias.



Propiedad Intelectual

Prescripción de la indemnización: **5 años** (art. 140.3 LPI). Fuero territorial triple e imperativo (art. 52.1.11.º LEC). El daño moral no exige prueba de perjuicio económico. Las entidades de gestión acreditan legitimación con estatutos y certificación.



Competencia Desleal

Doble plazo de prescripción: **1 año** desde el conocimiento y **3 años** desde el cese (art. 35.1 LCD). La acción de cesación tiene tres dimensiones. Inversión de la carga de la prueba (art. 217.4 LEC). Demanda de cesación vs. trabajadores: se dirige contra el empresario.



Publicidad Ilícita

Marco normativo tripartito. Los cinco tipos del art. 3 LGP, con especial atención a la publicidad subliminal y a la vejatoria para la mujer (LO 1/2004). Legitimación activa reforzada para la publicidad que atente contra la dignidad de la mujer: Delegación del Gobierno, Instituto de la Mujer, asociaciones y Ministerio Fiscal.

- ✓ Con el dominio de los preceptos clave, la comprensión del sistema de pretensiones del art. 32 LCD, los plazos de prescripción de cada proceso y las especialidades en legitimación y carga de la prueba, el estudiante estará en condiciones óptimas para afrontar tanto preguntas de tipo test como temas de desarrollo sobre esta lección.

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).

FJ

Fundamentos
— Jurídicos —